



**GENERALITAT
VALENCIANA**

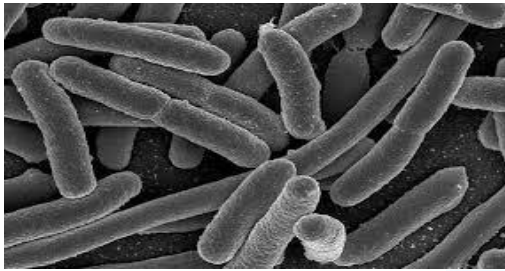
Conselleria de Agricultura,
Ganadería y Pesca



UNIÓN EUROPEA

Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Calle de La Democracia, 77 · 46018 Valencia
www.gva.es



PLAN DE ACCIÓN FRENTE A *Xylella fastidiosa* en la COMUNITAT VALENCIANA



Plan de Acción frente a *Xylella fastidiosa*
en la C. Valenciana

Fecha: 09/01//2024

Rev.: 9

Pág. 2 de 37

SUMARIO DE MODIFICACIONES

REVISIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
	08/08/2017	Documento base
1	31/01/2018	Primera modificación
2	27/02/2018	Segunda modificación
3	14/01/2019	Tercera modificación
4	29/03/2019	Cuarta modificación
5	03/12/2020	Quinta modificación
6	19/07/2021	Sexta modificación
7	25/03/2022	Séptima modificación
8	17/01/2023	Octava modificación
9	09/01/2024	Novena modificación

Elaborado por:

Jefe del Servicio de Sanidad Vegetal

Aprobado por:

Director General de Producción Agrícola y Ganadera



Sumario

1. Antecedentes	5
2. Análisis de la situación de la enfermedad.....	6
3. Zona Demarcada de la Comunitat Valenciana	13
4. Prospecciones e Inspecciones Complementarias al Plan de Contingencia	17
4.1 Prospecciones en la zona demarcada	17
4.2 Prospecciones fuera de zona demarcada	18
4.3 Captura de vectores en zona demarcada.....	19
4.4 Inspecciones del movimiento de material vegetal	21
4.4.1 La salida de una zona demarcada así como el traslado desde las zonas infectadas a las zonas tampón cuando hayan sido cultivados en un sitio de producción autorizado situado en una zona demarcada:.....	21
4.4.2 La salida desde zonas infectadas y el traslado desde zonas infectadas a zonas tampón de los vegetales especificados en los que nunca se ha detectado la infección en esa zona demarcada:.....	22
4.4.3 Traslado, dentro de las zonas infectadas, dentro de las zonas tampón y de las zonas tampón a las zonas infectadas respectivas, de vegetales especificados cultivados durante parte de su vida en una zona demarcada.....	23
4.4.4 Salida de una zona demarcada, y traslado desde las zonas infectadas respectivas a las zonas tampón, de vegetales de <i>Vitis</i> en reposo cultivados durante parte de su vida en esa zona demarcada.....	24
4.4.5 Traslado dentro de la Unión de vegetales especificados que nunca se han cultivado en una zona demarcada	24
4.5 Atención telefónica y comprobación de avisos.....	25
4.6 Análisis de laboratorio	25
4.7 Actuaciones de control de posible material procedente de las Islas Baleares.....	26
4.8 Medios necesarios.....	27
4.8.1 Prospecciones	27
4.8.2 Inspecciones complementarias del movimiento de material vegetal ...	27
4.8.3 Análisis de laboratorio	27



5.	Medidas para la erradicación de <i>X. fastidiosa</i>	28
5.1	Declaración de brote	28
5.2	Redefinir la zona demarcada	29
5.3	Tratamientos fitosanitarios contra los vectores	29
5.4	Destrucción <i>in situ</i> de vegetales infectados y situados en sus proximidades	30
5.5	Otras medidas obligatorias para los propietarios	31
5.6	Plantación de vegetales especificados en zonas infectadas	32
5.7	Ayudas indemnizatorias	32
5.8	Plan de reconversión y ayudas replantación	32
6.	Trazabilidad	33
7.	Controles oficiales de la circulación de vegetales especificados	33
8.	Desarrollo e implantación de un sistema de información geográfico (SIG)	33
9.	Divulgación, formación y campañas de sensibilización	34
10.	Cronograma de actuaciones y presupuesto de las medidas	35
11.	Verificación del cumplimiento del programa y revisión	35



1. Antecedentes

Xylella fastidiosa es una bacteria gram negativa, que se hospeda en el xilema de las plantas y es la responsable de varias enfermedades con efectos económicamente muy graves: enfermedad de Pierce en la viña, clorosis variegada de los cítricos, decaimiento rápido del olivo, marchitamiento de numerosas especies leñosas y herbáceas. Se han descrito más de 360 huéspedes en la bibliografía, muchos de los cuales no presentan síntomas de la enfermedad, y por tanto dificultan su detección.

Su transmisión es por injerto y por insectos vectores, todos ellos hemípteros que se alimentan del xilema de las plantas. En la Comunitat Valenciana, afrofóridos (p.e. *Philaenus spp*) y cercópidos (*Cercopis sp*) son las familias con vectores potenciales de esta enfermedad. Los vectores actúan como transmisores de la enfermedad pero a corta distancia. La principal vía de propagación de la bacteria, a largas distancias, es el comercio de plantas infectadas.

La Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra la propagación en el interior de la Comunidad, se incorporó al ordenamiento jurídico nacional mediante el Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el cual se adoptan medidas de protección contra la introducción y la difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, y para la exportación y el tráfico hacia países terceros. Con fecha 14 de diciembre de 2019, dicha Directiva fue derogada por el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016 relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, que es la norma fitosanitaria base en la UE y la cual viene desarrollada por numerosos Reglamentos de ejecución.

El Real Decreto 739/2021, de 17 de septiembre, regula los programas nacionales de erradicación o control de organismos nocivos de los vegetales que todavía no están establecidos en el territorio español, que actualmente recogen los anexos del Reglamento 2019/2072 de Condiciones Uniformes.

Por otra parte, la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece que, ante la aparición, o la sospecha, de una plaga en el territorio nacional o a una parte de éste, que pueda tener importancia económica o medioambiental, la autoridad competente tiene que comprobar la presencia y la importancia de la infestación y adoptar las medidas fitosanitarias cautelares previas que estime necesarias para evitar su propagación.

El Reglamento de ejecución 2019/2072, por el que se establecen las condiciones uniformes de aplicación del Reglamento 2016/2031, en su Anexo II parte B recoge a *Xylella fastidiosa* como plaga cuarentenaria de cuya presencia se tiene constancia en el territorio de la Unión, y en la parte A del mismo (plagas de cuya presencia no se tiene constancia en el territorio de la Unión) se incluyen los insectos vectores de la familia *Cicadellidae* (especies no europeas) portadores de *Xylella fastidiosa*. Así mismo, el Reglamento de ejecución 2019/1702, clasifica a *Xylella fastidiosa* como una de las 20 plagas prioritarias de la UE.

Por Resolución de 6 de julio del director general de Agricultura, Ganadería y Pesca, se declaró la existencia de un brote de *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) en el territorio de la Comunitat Valenciana y se adoptaron medidas fitosanitarias urgentes de erradicación y control para evitar su propagación. Este brote se ha ido actualizando puesto que, con las prospecciones y muestreos, se han ido detectando nuevas zonas infectadas. Dichas actualizaciones se fueron comunicando mediante las siguientes Resoluciones del Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca: Resolución de 6 de julio de 2017, Resolución de 25 de julio de 2017, Resolución de 31 de agosto de 2017, Resolución



de 20 de octubre de 2017, Resolución de 20 de diciembre de 2017, Resolución de 12 de febrero de 2018, Resolución de 14 de mayo de 2018, Resolución de 16 de julio de 2018, Resolución de 7 de noviembre de 2018, Resolución de 25 de marzo de 2019, Resolución de 23 de septiembre de 2019, Resolución de 5 de junio de 2020, Resolución de 10 de noviembre de 2020, Resolución de 12 de marzo de 2021, Resolución de 8 de julio de 2021, Resolución de 29 de noviembre de 2021, Resolución de 16 de marzo de 2022, Resolución de 23 de diciembre de 2022 y Resolución de 20 de junio de 2023.

La legislación comunitaria actualmente vigente para la regulación de *Xylella fastidiosa*, es el Reglamento de ejecución 2020/1201, de la Comisión, de 14 de agosto, publicado el 17 de agosto de 2020, el cual deroga la Decisión de ejecución (UE) 2015/789, sobre medidas para evitar la introducción y la propagación dentro de la Unión de *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) que ha venido regulando el control de la bacteria en el territorio de la UE, pero que dados los nuevos conocimientos sobre la enfermedad y el cambio legislativo a nivel fitosanitario europeo, requerían que fuera modificada.

Por otro lado, el artículo 27 del Reglamento (UE) 2016/2031 relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales establece, respecto a los Planes de acción para las plagas prioritarias, que si se confirma oficialmente la presencia de una plaga prioritaria en el territorio de un Estado miembro, la autoridad competente adoptará inmediatamente un plan de medidas (en lo sucesivo, «plan de acción») para la erradicación de la plaga en cuestión, de acuerdo con los artículos 17, 18 y 19, así como un calendario de aplicación de las medidas. El plan de acción incluirá una descripción de la estructura y la organización de las prospecciones que se llevarán a cabo y establecerá el número de exámenes visuales, muestras y análisis de laboratorio de que deberán constar, así como la metodología que se aplicará en los exámenes, muestreo y análisis. El plan de acción se basará en el plan de contingencia correspondiente, y la autoridad competente lo comunicará inmediatamente a los operadores profesionales interesados.

El origen del brote detectado en la C. Valenciana es desconocido, pues se trata, fundamentalmente, de muestras procedentes de plantaciones adultas de almendros, en las que no había habido ninguna entrada reciente de material vegetal externo.

Se trata de la primera cita en la Comunitat Valenciana, y en el territorio de España peninsular, de este organismo nocivo.

Con este Plan de acción se establecen las directrices de las acciones de prevención y erradicación de la bacteria *Xylella fastidiosa* en la Comunitat Valenciana.

2. Análisis de la situación de la enfermedad

Tras las prospecciones realizadas hasta el año 2022 han dado positivo un total de 5.540 muestras vegetales, de las cuales: 4.953 en *Prunus dulcis*, 113 de *Calicotome spinosa*, 96 muestras de *Helychrysum italicum*, 70 de *Polygala myrtifolia*, 62 muestras de *Helychrysum stoechas* 50 de *Salvia rosmarinus*, , 37 de *Phagnalon saxatile*, 31 de *Rhamnus alaternus*, 31 de *Cistus albidus*, 27 de *Prunus armeniaca*, 12 de *Prunus domestica*, 10 de *Laurus nobilis*, 8 de *Lavandula dentata*, 7 de *Acacia saligna*, 6 de *Lavandula angustifolia*, 5 *Ulex parviflorus*, 4 de *Cistus salvifolius*, 3 *Genista scorpius*, 3 *Cistus monspeliensis*, 3 de *Lavandula latifolia*, 3 *Santolina chamaecyparissus*, 2 *Acer granatense*, 1 *Lavandula intermedia*, 1 *Spartium juceum*, 1 *Viburnum tinus* y 1 *Asparagus acutifolius*. De las 5.540 muestras positivas 12 de ellas corresponden a la declaración de la



existencia del primer brote, 3 muestras a la segunda actualización del brote, 30 muestras positivas se declararon con la tercera actualización, 61 muestras positivas en la cuarta actualización, 21 muestras positivas en la quinta, 49 muestras correspondientes a la sexta, 33 muestras de la 7ª actualización, 30 en la 8ª, 201 positivos en la 9ª actualización, 926 en la 10ª actualización, 181 muestras en la 11ª actualización, 1.217 muestras positivas en la 12ª actualización de junio de 2020, 428 muestras correspondientes a la 13ª actualización, 584 muestras en la 14ª actualización y 835 en la actualización 15ª de julio de 2021, 111 en la actualización 16ª, 268 a la 17ª actualización, 258 en la 18ª actualización y 292 en la 19ª actualización. En esta 19ª actualización se han detectado 4 nuevas especies vegetales: *Acer granatense*, *Lavandula intermedia*, *Spartium juceum* y *Viburnum tinus*. Las muestras han sido detectadas por el Laboratorio de Bacteriología de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca (en adelante LBGVA) y, en su caso, confirmadas por el Laboratorio Nacional de Referencia de Bacterias Fitopatógenas perteneciente al Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (en adelante LNRB).

Por el momento, de las muestras remitidas al Instituto de Agricultura Sostenible del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para la asignación de la subespecie y grupo genético, se han obtenido resultados por MLST de 183 muestras procedentes de 65 municipios diferentes y todas las muestras corresponden a la subespecie *multiplex* de *X. fastidiosa*. Con respecto al Sequence Type (ST), 135 determinaciones de ST realizadas coinciden con el ST 6 de *X. fastidiosa multiplex*.

Desde la confirmación del primer brote, se han realizado dentro de la Zona Demarcada la toma de 96.967 muestras vegetales, que se desglosan en el siguiente cuadro:

Especie	Nº muestras
<i>Acacia dealbata</i>	27
<i>Acacia saligna</i>	312
<i>Acer opalus</i>	4
<i>Acer granatense</i>	1
<i>Actinidia deliciosa</i>	2
<i>Aesculus hippocastanum</i>	3
<i>Albizia julibrissi</i>	1
<i>Amaranthus blitoides</i>	3
<i>Annona cherimola</i>	4
<i>Anthyllis cytisoides</i>	5
<i>Arbutus unedo</i>	8
<i>Artemisia arborescens</i>	1
<i>Asparagus acutifolius</i>	1.298
<i>Asparagus officinalis</i>	2
<i>Brachypodium retusum</i>	20
<i>Brachypodium sp.</i>	1
<i>Brassica oleracea</i>	3
<i>Bromus diandrus</i>	2
<i>Bromus sp.</i>	3
<i>Calicotome spinosa</i>	1.104
<i>Callistemon citrinus</i>	28



Espece	Nº muestras
<i>Callistemon excelsus</i>	2
<i>Callistemon sp.</i>	1
<i>Capsella bursa-pastoris</i>	13
<i>Carex halleriana</i>	1
<i>Celtis australis</i>	3
<i>Celtis sp.</i>	1
<i>Centranthus ruber</i>	98
<i>Ceratonia siliqua</i>	45
<i>Cercis siliquastrum</i>	72
<i>Chenopodium album</i>	13
<i>Cistus albidus</i>	1.800
<i>Cistus clusii</i>	1
<i>Cistus creticus</i>	1
<i>Cistus monspeliensis</i>	538
<i>Cistus salvifolius</i>	295
<i>Citrange carrizo</i>	1
<i>Citrus aurantifolia</i>	1
<i>Citrus aurantium</i>	66
<i>Citrus limon</i>	1.686
<i>Citrus paradisi</i>	47
<i>Citrus reticulata</i>	1.121
<i>Citrus sinensis</i>	2.652
<i>Citrus sp.</i>	22
<i>Convolvulus althaeoides</i>	1
<i>Convolvulus arvensis</i>	16
<i>Conyza bonariensis</i>	42
<i>Conyza sumatrensis</i>	3
<i>Coriaria myrtifolia</i>	1
<i>Coronilla glauca</i>	2
<i>Coronilla juncea</i>	2
<i>Crataegus azarolus</i>	3
<i>Cydonia oblonga</i>	7
<i>Cytisus scoparius</i>	1
<i>Daphne gnidium</i>	1
<i>Dimorphotheca sp.</i>	2
<i>Diospyros Kaki</i>	128
<i>Diospyros sp.</i>	3
<i>Dittrichia viscosa</i>	1
<i>Elaeagnus pungens</i>	2
<i>Erica multiflora</i>	3
<i>Eriobotrya japonica</i>	9
<i>Erodium cicutarium</i>	5



Espece	Nº muestras
<i>Erodium malacoides</i>	11
<i>Erodium sp.</i>	3
<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	3
<i>Euonymus japonicus</i>	2
<i>Euphorbia segetalis</i>	1
<i>Euphorbia terracina</i>	18
<i>Euryops chrysanthemoides</i>	1
<i>Euryops pectinatus</i>	4
<i>Euryops sp.</i>	1
<i>Ficus benjamina</i>	2
<i>Ficus carica</i>	8.943
<i>Foeniculum vulgare</i>	1
<i>Fortunella Margarita</i>	1
<i>Fraxinus angustifolia</i>	4
<i>Fraxinus ornus</i>	51
<i>Fraxinus sp.</i>	4
<i>Genista scorpius</i>	15
<i>Hebe sp.</i>	3
<i>Hebe speciosa</i>	1
<i>Hedera helix</i>	131
<i>Helianthus sp.</i>	1
<i>Helichrysum italicum</i>	676
<i>Helichrysum stoechas</i>	1.458
<i>Helychrisum sp.</i>	1
<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	15
<i>Hibiscus syriacus</i>	2
<i>Hordeum murinum</i>	16
<i>Hylocereus undatus</i>	9
<i>Ipomoea purpurea</i>	5
<i>Jacaranda mimosifolia</i>	11
<i>Juglans nigra</i>	1
<i>Juglans regia</i>	831
<i>Juniperus communis</i>	2
<i>Juniperus oxycedrus</i>	5
<i>Lactuca serriola</i>	24
<i>Lagerstroemia sp.</i>	25
<i>Laurus nobilis</i>	444
<i>Lavandula angustifolia</i>	105
<i>Lavandula dentata</i>	509
<i>Lavandula hybrida</i>	2
<i>Lavandula intermedia</i>	5
<i>Lavandula latifolia</i>	44



Espece	Nº muestras
<i>Lavandula pinnata</i>	6
<i>Lavandula sp.</i>	49
<i>Lavandula stoechas</i>	24
<i>Lavatera cretica</i>	6
<i>Ligustrum lucidum</i>	3
<i>Ligustrum ovalifolium</i>	4
<i>Lonicera implexa</i>	5
<i>Lonicera japonica</i>	5
<i>Malus domestica</i>	40
<i>Malva sp.</i>	29
<i>Malva sylvestris</i>	7
<i>Marrubium vulgare</i>	5
<i>Medicago orbicularis</i>	1
<i>Medicago polymorpha</i>	6
<i>Medicago rigidula</i>	3
<i>Medicago sativa</i>	3
<i>Melilotus sp.</i>	3
<i>Metrosideros excelsa</i>	33
<i>Metrosideros sp.</i>	30
<i>Morus alba</i>	163
<i>Morus nigra</i>	2
<i>Morus sp.</i>	11
<i>Myoporum laetum</i>	3
<i>Myrtus communis</i>	19
<i>Nerium oleander</i>	3.434
<i>Nicotiana glauca</i>	1
<i>Olea europaea</i>	22.153
<i>Ononis fruticosa</i>	1
<i>Osyris lanceolata</i>	2
<i>Paulownia tomentosa</i>	2
<i>Pelargonium Crispum</i>	2
<i>Pelargonium grandiflorum</i>	6
<i>Pelargonium graveolens</i>	2
<i>Pelargonium sp.</i>	31
<i>Pelargonium zonale</i>	4
<i>Persea americana</i>	636
<i>Phagnalon saxatile</i>	1.272
<i>Phillyrea latifolia</i>	1
<i>Phlomis lychnitis</i>	2
<i>Phoenix reclinata</i>	1
<i>Phoenix roebelenii</i>	7
<i>Pimpinella saxifraga</i>	15



Espece	Nº muestras
<i>Pistacia lentiscus</i>	2
<i>Pistacia sp.</i>	1
<i>Pistacia vera</i>	9
<i>Pittosporum tobira</i>	8
<i>Plantago lagopus</i>	6
<i>Plantago lanceolata</i>	166
<i>Platanus hispanica</i>	1
<i>Polygala myrtifolia</i>	415
<i>Poncirus trifoliata</i>	7
<i>Populus alba</i>	2
<i>Populus nigra</i>	1
<i>Prunus armeniaca</i>	1.390
<i>Prunus avium</i>	5.786
<i>Prunus cerasifera</i>	54
<i>Prunus cerasifera var. Pissardii</i>	2
<i>Prunus cerasus</i>	4
<i>Prunus domestica</i>	1.246
<i>Prunus dulcis</i>	18.341
<i>Prunus mahaleb</i>	236
<i>Prunus nucipersica</i>	6
<i>Prunus persica</i>	474
<i>Prunus persica var. Platycarpa</i>	4
<i>Prunus persica var. Nucipersica</i>	1
<i>Prunus salicina</i>	182
<i>Prunus sp.</i>	2
<i>Prunus spinosa</i>	12
<i>Psidium guajava</i>	1
<i>Punica granatum</i>	7
<i>Pyrus communis</i>	151
<i>Quercus coccifera</i>	1.291
<i>Quercus faginea</i>	4
<i>Quercus ilex</i>	1.496
<i>Quercus pubescens</i>	5
<i>Quercus robur</i>	1
<i>Quercus rotundifolia</i>	2
<i>Quercus sp.</i>	3
<i>Quercus suber</i>	24
<i>Rhamnus alaternus</i>	1.659
<i>Rhamnus lycioides</i>	36
<i>Rhamnus sp.</i>	2
<i>Robinia pseudoacacia</i>	2
<i>Rosa canina</i>	191



Espece	Nº muestras
<i>Rosa sempervirens</i>	1
<i>Rosa sp.</i>	5
<i>Rosmarinus sp.</i>	6
<i>Rubus sp.</i>	1
<i>Rubus ulmifolius</i>	961
<i>Rubus zarzamora</i>	1
<i>Salix sp.</i>	4
<i>Salvia lavandulifolia</i>	1
<i>Salvia officinalis</i>	8
<i>Salvia rosmarinus</i>	4.356
<i>Salvia sp.</i>	2
<i>Santolina chamaecyparissus</i>	22
<i>Scabiosa atropurpurea</i>	44
<i>Schinus molle</i>	4
<i>Senecio vulgaris</i>	4
<i>Silybum marianum</i>	1
<i>Solanum lycopersicum</i>	2
<i>Solanum melongena</i>	1
<i>Sonchus asper</i>	3
<i>Sonchus oleraceus</i>	56
<i>Sonchus sp.</i>	4
<i>Sonchus tenerrimus</i>	163
<i>Sorbus domestica</i>	2
<i>Spartium junceum</i>	25
<i>Stenotaphrum secundatum</i>	4
<i>Strelitzia reginae</i>	8
<i>Tipuana tipu</i>	4
<i>Ulex parviflorus</i>	19
<i>Ulex sp.</i>	1
<i>Ulmus minor</i>	20
<i>Ulmus pumila</i>	14
<i>Urtica dioica</i>	1
<i>Urtica urens</i>	14
<i>Veronica sp.</i>	3
<i>Viburnum tinus</i>	8
<i>Vicia sativa</i>	10
<i>Vinca difformis</i>	1
<i>Vinca major</i>	1
<i>Vinca sp.</i>	5
<i>Vitis sp.</i>	647
<i>Vitis vinifera</i>	4.315
<i>Westringia fruticosa</i>	6



Especie	Nº muestras
<i>Westringia sp.</i>	1
<i>Xanthium strumarium</i>	5
<i>Ziziphus sp.</i>	1
<i>Ziziphus jujuba</i>	2
	96.967

De los resultados obtenidos desde el inicio hasta la campaña de 2022 se han confirmado 5.540 positivos a *Xylella fastidiosa* en la Comunitat Valenciana en 26 especies vegetales diferentes:

Especie	Nº positivos	% Positivos
<i>Prunus dulcis</i>	4.953	89,40%
<i>Calicotome spinosa</i>	113	2,0%
<i>Helichrysum italicum</i>	96	1,7%
<i>Polygala myrtifolia</i>	70	1,3%
<i>Helichrysum stoechas</i>	62	1,1%
<i>Salvia rosmarinus</i>	50	0,9%
<i>Phagnalon saxatile</i>	37	0,7%
<i>Rhamnus alaternus</i>	31	0,6%
<i>Cistus albidus</i>	31	0,6%
<i>Prunus armeniaca</i>	27	0,5%
<i>Prunus domestica</i>	12	0,2%
<i>Laurus nobilis</i>	10	0,2%
<i>Lavandula dentata</i>	8	0,1%
<i>Acacia saligna</i>	7	0,1%
<i>Lavandula angustifolia</i>	6	0,1%
<i>Ulex parviflorus</i>	5	0,1%
<i>Cistus salvifolius</i>	4	0,1%
<i>Genista scorpius</i>	3	0,1%
<i>Cistus monspeliensis</i>	3	0,1%
<i>Lavandula latifolia</i>	3	0,1%
<i>Santolina chamaecyparissus</i>	3	0,1%
<i>Acer granatense</i>	2	0,0%
<i>Lavandula intermedia</i>	1	0,0%
<i>Spartium junceum</i>	1	0,0%
<i>Viburnum tinus</i>	1	0,0%
<i>Asparagus acutifolius</i>	1	0,0%
TOTAL	5.540	100%

3. Zona Demarcada de la Comunitat Valenciana

De acuerdo con el artículo 4 del Reglamento de ejecución 2020/1201 de la Comisión, de 14 de agosto, sobre medidas para evitar la introducción y propagación dentro de la Unión de *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) y el artículo 18 del Reglamento 2016/2031, se ha establecido la zona



demarcada en el territorio de la Comunitat Valenciana que consistirá e en una zona infectada y una zona tampón:

- La zona infectada tendrá un radio mínimo de 50 m alrededor del vegetal en el que se haya detectado la infección por *Xylella fastidiosa*.

- La zona tampón tendrá una anchura de 2,5 km, como mínimo, colindante con la zona infectada, y la rodeará.

La superficie actual de la zona demarcada en la C. Valenciana ocupa 145.141 ha. Los términos municipales incluidos en la misma son los siguientes:

I. Lista de términos municipales incluidos total o parcialmente en la zona demarcada para *Xylella fastidiosa* subespecie *multiplex*.

Términos municipales íntegramente afectados:

- | | |
|----------------------------|--|
| • Alcalalí | • Murla |
| • Almudaina | • Ondara |
| • Balones | • Orba |
| • Benasau | • Parcent |
| • Beniarbeig | • Pedreguer |
| • Beniardá | • Poble Nou de Benitatxell, el/
Benitachell |
| • Benidoleig | • Polop |
| • Benifato | • Quatretondeta |
| • Benigembla | • Ràfol d'Almúnia, el |
| • Benilloba | • Sagra |
| • Benillup | • Sanet y Negrals |
| • Benimantell | • Senija |
| • Benimassot | • Tàrbena |
| • Benimeli | • Teulada |
| • Benissa | • Tollos |
| • Bolulla | • Tormos |
| • Callosa d'en Sarrià | • Vall d'Alcalà, la |
| • Castell de Castells | • Vall d'Ebo, la |
| • Castell de Guadalest, el | • Vall de Gallinera, la |
| • Fageca | • Vall de Laguar, la |
| • Famorca | • Verger, el |
| • Gata de Gorgos | • Xaló |
| • Gorga | |
| • Líber | |
| • Millena | |

Términos municipales parcialmente afectados:

Provincia de Alicante

- | | |
|---------------|------------------------|
| • Alcoi/Alcoy | • Alfàs del Pi, l' |
| • Alcoleja | • Alqueria d'Asnar, l' |
| • Alcosser | • Altea |



- Atzúbia, l'
- Beniarrés
- Benidorm
- Benifallim
- Benimarfull
- Calp
- Cocentaina
- Confrides
- Dénia
- Finestrat
- Muro de Alcoy
- Nucia, la
- Orxeta
- Orxa, l'/ Lorcha
- Orxeta
- Pego
- Penàguila
- Planes
- Poblets, els
- Relleu
- Sella
- Villajoyosa
- Xàbia/Jávea

Provincia de València

- Ador
- Font d'en Carròs, la
- Oliva
- Potries
- Villalonga

II. Lista de términos municipales afectados parcialmente por la zona infectada de *Xylella fastidiosa* subespecie *multiplex*

Provincia de Alicante

- Alcalalí
- Alcoleja
- Alfàs del Pi, l'
- Almudaina
- Altea
- Atzúbia, l'
- Balones
- Benasau
- Beniarbeig
- Beniardá
- Benidoleig
- Benidorm
- Benifallim
- Benifato
- Benigembla
- Benilloba
- Benillup
- Benimantell
- Benimarfull
- Benimassot
- Benimeli
- Benissa
- Bolulla
- Callosa d'en Sarrià
- Calp
- Castell de Castells
- Castell de Guadalest, el
- Confrides
- Dénia
- Fageca
- Famorca
- Finestrat
- Gata de Gorgos
- Gorga
- Lorcha
- Llíber
- Millena
- Murla
- Nucia, la
- Ondara
- Orba
- Parcent
- Pedreguer
- Pego
- Penàguila
- Planes
- Poble Nou de Benitachell, el/
Benitachell



- Polop
- Quatretondeta
- Ràfol d'Almúnia, el
- Sagra
- Sanet y Negrals
- Sella
- Senija
- Tàrbena
- Teulada
- Tollos
- Tormos
- Vall d'Alcalà, la
- Vall d'Ebo, la
- Vall de Gallinera, la
- Vall de Laguar, la
- Verger, el
- Xàbia
- Xaló

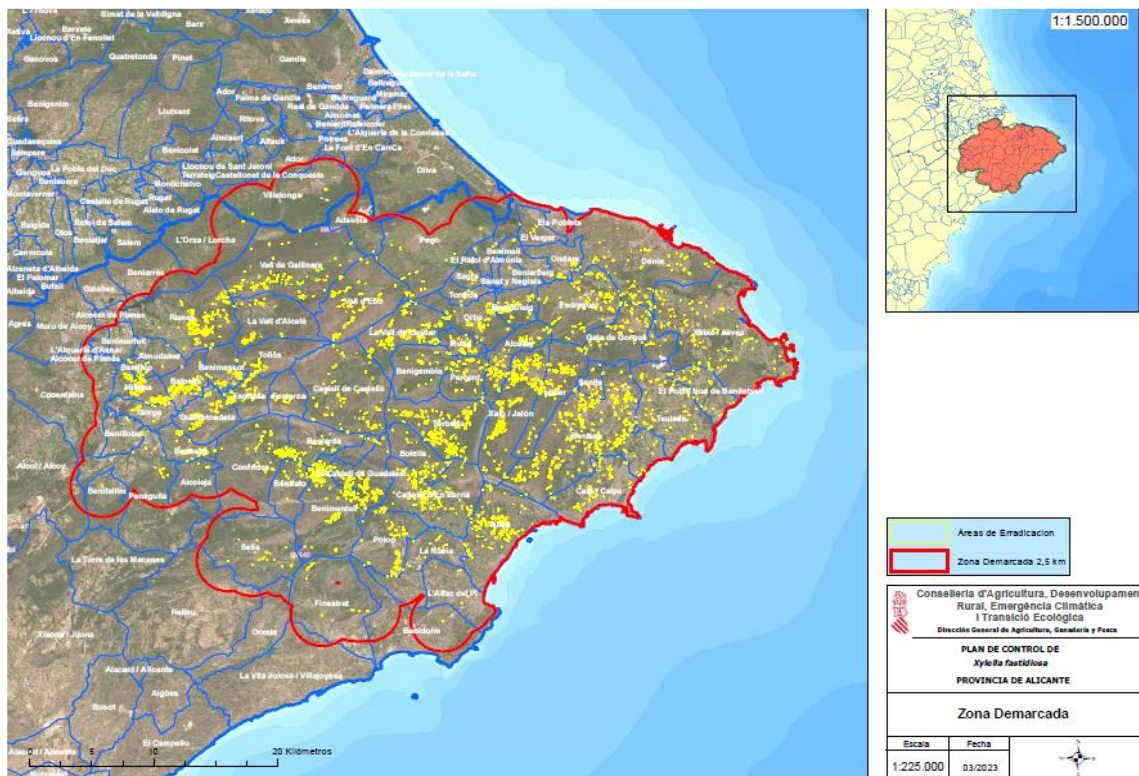
Provincia de Valencia

- Villalonga

Esta información está disponible en la web de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca.

<https://portalagrari.gva.es/es/agricultura/xylella-fastidiosa>

La Zona Demarcada tras la prospección de 2022 ocupa una superficie de 145.141 has. Según los datos disponibles del SIGPAC, dentro de la Zona Demarcada existen 78.532 hectáreas de pastos arbustivos, forestal y pasto con arbolado, principalmente pinares. Las tierras de cultivo ocupan 38.709 ha cuyos principales cultivos son: frutales (13.800 ha), olivar (9.100 ha), cítricos (7.900 ha), y viñedo (1.950 ha).



Mapa 1 Zona Demarcada para *Xylella fastidiosa* subespecie *multiplex* en la Comunitat Valenciana



4. Prospecciones e Inspecciones Complementarias al Plan de Contingencia

Para las prospecciones y muestreos se seguirán las directrices marcadas por el Reglamento 2020/1201, por el Plan de Contingencia Valenciano frente a *Xylella fastidiosa*, por el Plan de Contingencia Nacional frente a *Xylella fastidiosa*, así como las directrices marcadas por las Guías para las prospecciones de *Xylella fastidiosa* en el territorio de la Unión de EFSA y por el Estándar EPPO PM 7/24 (4) sobre *Xylella fastidiosa*.

4.1 Prospecciones en la zona demarcada

Con el objeto de establecer el alcance de la enfermedad en la zona y poder realizar las actuaciones oportunas encaminadas a la erradicación de la misma, es necesaria la realización de muestreos en los vegetales hospedantes así como el seguimiento de los vectores potenciales en la zona demarcada.

Todos los vegetales detectados como positivos más su área circundante de mínimo 50 m, definen la zona infectada por *X. fastidiosa*. A partir de la zona infectada, una distancia de 2,5 km determina la zona tampón. La suma de ambas zonas, delimita la zona demarcada en la C. Valenciana. Esta zona se redefinirá cada vez que se obtengan los resultados de los análisis de los muestreos.

De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento 2020/1201, se realizarán prospecciones anuales en la zona demarcada, en los momentos más adecuados, teniendo en cuenta la biología de la plaga y sus vectores, la presencia y la biología de los vegetales hospedantes y la información científica y técnica mencionada en la ficha de vigilancia de *Xylella fastidiosa* de EFSA.:

- En las zonas infectadas se someterán a muestreo y análisis los vegetales hospedantes. Teniendo en cuenta las directrices de EFSA para la realización de prospecciones de *Xylella fastidiosa*, sólidas desde el punto de vista estadístico y basadas en el riesgo, el diseño de las prospecciones y el sistema de muestreo permitirán detectar, con una **certeza mínima del 90 %**, un **nivel de presencia de vegetales infectados del 0,5 %**.

- En las zonas tampón se someterán a muestreos y análisis los vegetales hospedantes, así como otros vegetales que presenten signos de una posible infección o de los que se sospeche que están infectados por esa plaga. Teniendo en cuenta las directrices de EFSA para la realización de prospecciones de *Xylella fastidiosa*, sólidas desde el punto de vista estadístico y basadas en el riesgo, el diseño de las prospecciones y el sistema de muestreo permitirán detectar, con una **certeza mínima del 90 %**, un **nivel de presencia de vegetales infectados del 1 %**, teniendo en cuenta que **los primeros 400 m en torno a las zonas infectadas presentan un riesgo más elevado**.

También se controlará la presencia de la plaga especificada en los vectores situados en la zona demarcada, a fin de determinar el riesgo de una posterior propagación que plantean los vectores y de evaluar la eficacia de las medidas de control fitosanitario aplicadas.

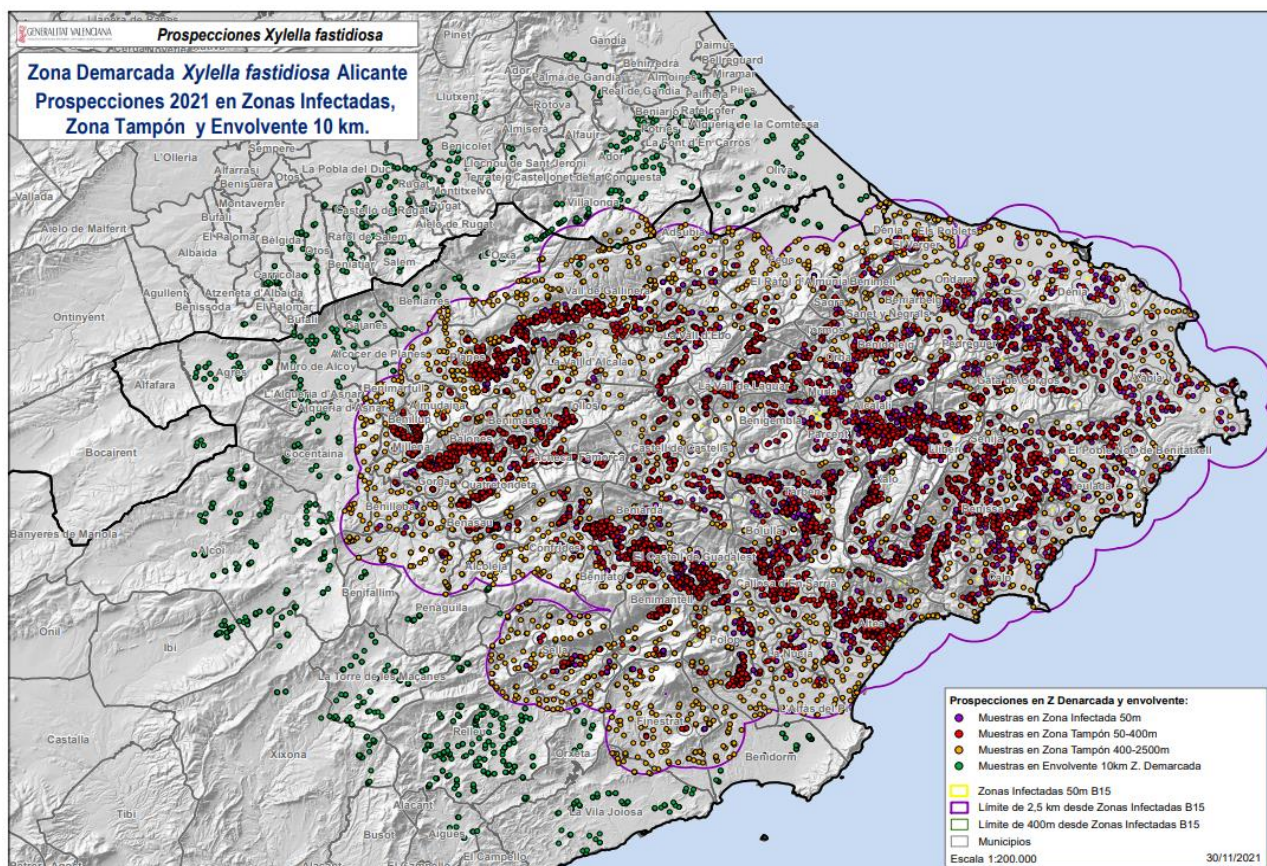
En la C. Valenciana, se ha decidido establecer una zona de seguridad de 10 km alrededor de la zona demarcada, la cual se ha dividido en cuadrículas de 1 km X 1 km, la cual se inspecciona y muestrea con mayor intensidad que el resto del territorio fuera de zona demarcada.

Vistos los resultados que se han ido obteniendo en las prospecciones realizadas desde 2017, se observa que hay una serie de especies vegetales en las que la detección de la enfermedad es mayor, por lo que a la hora de proceder a la toma de muestras, se priorizarán estas especies en función de su ámbito:

Ámbito agrícola: *Prunus dulcis* (almendro)

Ámbito natural: *Calicotome spinosa*

Ámbito de parques y jardines: *Polygala myrtifolia*



Mapa 2. Zona Demarcada y el área envolvente de 10 km alrededor de la misma

4.2 Prospecciones fuera de zona demarcada

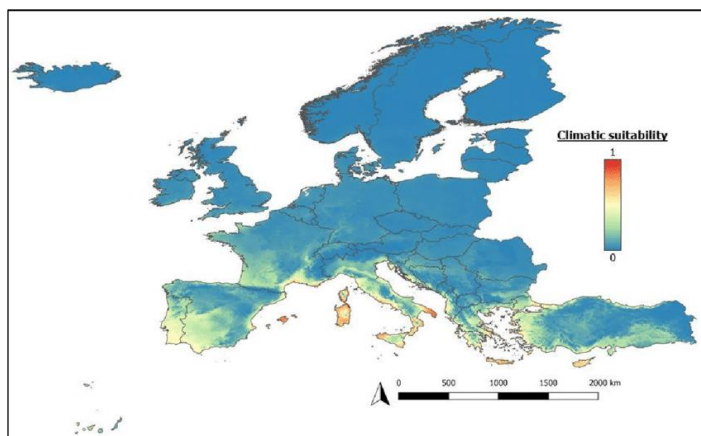
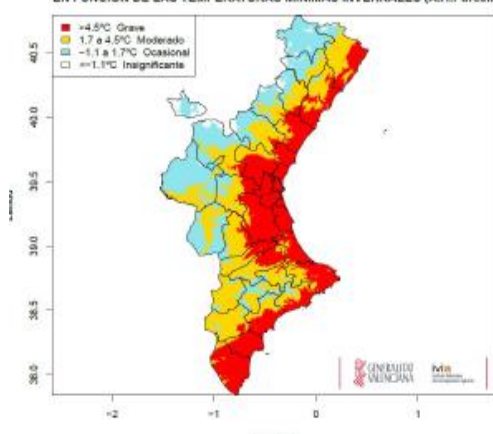
La legislación obliga a realizar prospecciones fuera de las zonas demarcadas para vigilar la presencia de *Xylella fastidiosa* en todo el territorio de la UE. En la C. Valenciana estas prospecciones vienen recogidas en el Plan Valenciano de Contingencia frente a *Xylella fastidiosa* aprobado en junio de 2016 y modificado en febrero de 2019 y en noviembre de 2020.

Tras la detección del primer brote de *Xylella fastidiosa* en Baleares en noviembre de 2016, ya se incrementó la presión de prospección entre 10 y 15 veces respecto a la que venía marcada por los Planes de Contingencia vigentes. La prospección de plantaciones en la C. Valenciana queda así:

Ámbito	Cultivo	Superficie (ha)	Nº viveros	Nº muestras	Total Muestras por ámbito
Agrícola	Vid	64.796	-	20	235
	Olivo	93.741	-	10	
	Cítricos	159.248	-	159	
	Prunus	105.096	-	38	
	Otros	614.101	-	8	
Forestal	Quercus	71.993	-	3	5
	Otros	19.257	-	2	
Urbano	-	1.828	-	19	19
Lugares 1º movimiento	-	-	269	79	79
Otros lugares de riesgo	-	2.325.500	-	14	14
Total C. VALENCIANA				352	352

Dichas prospecciones se realizan teniendo en cuenta el mapa de riesgos potenciales de establecimiento de la enfermedad de A.H. Purcell y EFSA:

RIESGOS POTENCIALES DE ENFERMEDADES CAUSADAS POR XYLELLA FASTIDIOSA EN FUNCIÓN DE LAS TEMPERATURAS MÍNIMAS INVERNALES (A.H. Purcell)



4.3 Captura de vectores en zona demarcada

Tal y como establece el artículo 10 del Reglamento 2020/1201, el Estado miembro afectado también controlará la presencia de la plaga especificada en los vectores situados en la zona demarcada, a fin de determinar el riesgo de una posterior propagación que plantean los vectores y de evaluar la eficacia de las medidas de control fitosanitario aplicadas.

Por ello, se realizarán mangueros en parcelas de zonas infectadas y parcelas situadas en la zona tampón con el objeto de capturar posibles insectos vectores, y su posterior análisis para poder detectar la presencia de la bacteria en dichos vectores.

Todos los posibles vectores capturados serán llevados al laboratorio de entomología de la Universidad Politécnica de Valencia para su identificación y, en caso de confirmarse que se trata de un vector potencial, se enviarán al laboratorio de bacteriología (LBGVA) para que sean analizados con el objeto de determinar si son o no portadores de la bacteria.



Los resultados de los mangueros y análisis de vectores realizados desde 2017 y durante el año 2022 se resumen en las siguientes tablas:

INSECTOS CAPTURADOS Y ANALIZADOS 2017-2021

Especie	Nº Capturas	Nº Análisis	Positivos	% positivo
<i>Agalmatium jaspeado</i>	1	1	0	0,00%
<i>Aphrophora corticera</i>	1	1	0	0,00%
<i>Aphrophoridae sp.</i>	5	5	0	0,00%
<i>Arthropoda sp.</i>	1	1	0	0,00%
<i>Artropodos</i>	2	2	0	0,00%
<i>Asiraca clavicornis</i>	2	2	0	0,00%
<i>Athysanini</i>	1	1	0	0,00%
<i>Bursinia latipes</i>	1	1	0	0,00%
<i>Capnodis tenebrionis</i>	1	1	0	0,00%
<i>Cercopis intermedia</i>	195	195	0	0,00%
<i>Cicada sp.</i>	3	3	0	0,00%
<i>Cicadellidae</i>	1	1	0	0,00%
<i>Cicadellidae athysanini</i>	2	2	0	0,00%
<i>Cicadellidae sp.</i>	29	29	0	0,00%
<i>Cicadidae sp.</i>	1	1	0	0,00%
<i>Conosimus</i>	1	1	0	0,00%
<i>Conosimus sp.</i>	1	1	0	0,00%
<i>Delphacidae sp.</i>	1	1	0	0,00%
<i>Deltocephalinae sp.</i>	5	5	0	0,00%
<i>Euscelis sp.</i>	2	2	0	0,00%
<i>Goniagnathus sp.</i>	2	2	0	0,00%
<i>Hardya melanopsis</i>	2	2	0	0,00%
<i>Hardya sp.</i>	8	8	0	0,00%
<i>Hardya tenuis</i>	1	1	0	0,00%
<i>Issidae sp.</i>	11	11	0	0,00%
<i>Latilica maculipes</i>	1	1	0	0,00%
<i>Neophilaenus campestris</i>	5.862	5.862	100	1,70 %
<i>Neophilaenus lineatus</i>	509	509	16	3,14%
<i>Neophilaenus minor</i>	4	4	0	0,00%
<i>Neophilaenus sp.</i>	103	103	0	0,00%
<i>Philaenus spumarius</i>	7.162	7.162	487	6,80%
<i>Phlepsis intricatus</i>	2	2	0	0,00%
<i>Phlepsius sp.</i>	1	1	0	0,00%
<i>Pictyopharidae sp.</i>	2	2	0	0,00%
<i>Synophropsis lauri</i>	4	4	0	0,00%
<i>Tettigometra impressopunctata</i>	1	1	0	0,00%



Especie	Nº Capturas	Nº Análisis	Positivos	% positivo
<i>Tettigometra leucophaea</i>	3	3	0	0,00%
<i>Tettigometra sp.</i>	2	2	0	0,00%
TOTAL	13.936	13.936	603	4,32%

INSECTOS CAPTURADOS Y ANALIZADOS EN 2022

Especie	N.º Capturas	N.º Análisis	Positivos	% positivos
<i>Cercopis intermedia</i>	154	154	0	0 %
<i>Cicada sp.</i>	1	0	0	0 %
<i>Neophilaenus campestris</i>	1.452	1.452	2	0,14 %
<i>Neophilaenus lineatus</i>	409	409	0	0 %
<i>Philaenus spumarius</i>	1.092	1.092	33	3,02 %
TOTAL	3.108	3.108	35	1,13 %

4.4 Inspecciones del movimiento de material vegetal

En el Capítulo VII del Reglamento 2020/1201 se regula el traslado dentro de la Unión de los vegetales especificados de *Xylella fastidiosa*.

Los operadores profesionales que trasladen materiales especificados deberán estar registrados en el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales y autorizados para expedir el pasaporte fitosanitario de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031.

Los vegetales solo se trasladarán dentro de la Unión si van acompañados de un pasaporte fitosanitario que cumpla los requisitos establecidos en los artículos 78 a 95 del Reglamento (UE) 2016/2031, y deberá ajustarse a los modelos que se establecen en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2313.

Para el movimiento de los vegetales especificados se establecen diferentes criterios

4.4.1 La salida de una zona demarcada así como el traslado desde las zonas infectadas a las zonas tampón cuando hayan sido cultivados en un sitio de producción autorizado situado en una zona demarcada:

- a) Los vegetales especificados han sido cultivados durante todo su ciclo de producción **en un sitio que ha sido autorizado** o han estado en ese sitio durante, como mínimo, los últimos tres años. La autorización de un sitio de producción es necesario que:
 - Haya sido autorizado por la autoridad competente como un sitio protegido físicamente contra la plaga especificada y sus vectores.
 - Haya sido sometido anualmente a un mínimo de dos inspecciones por la autoridad competente, en el momento más adecuado.
 - Si en las inspecciones anuales se detecta la presencia de la plaga especificada, o los daños a la protección física se revocarán inmediatamente la autorización del sitio y suspenderán temporalmente la salida de los vegetales especificados de las zonas



demarcadas afectadas y el traslado de estos desde las zonas infectadas respectivas a las zonas tampón.

- Cada Estado miembro elaborará y actualizará una lista de todos los sitios autorizados que se remitirá a la Comisión y a los demás Estados miembros.
- b) durante el período de crecimiento de los vegetales especificados, no se ha detectado la presencia de la plaga especificada ni la de sus vectores en el sitio;
- c) los vegetales especificados son sometidos a tratamientos fitosanitarios contra la población de vectores, en todas sus fases, en momentos adecuados del año para mantenerlos libres de los vectores de la plaga especificada; esos tratamientos incluirán, según proceda, métodos químicos, biológicos o mecánicos eficaces, en función de las condiciones locales;
- d) los vegetales especificados son transportados a través de la zona demarcada o dentro de ella en contenedores o envases cerrados, que garantizan que no puede producirse ninguna infección por la plaga especificada ni cualquiera de sus vectores;
- e) en el momento más próximo posible a su traslado, los vegetales especificados han sido sometidos a análisis moleculares para detectar la presencia de la plaga especificada sobre la base de los análisis enumerados en el anexo IV, utilizando un sistema de muestreo que permita detectar, con una certeza mínima del 80 %, un nivel de presencia de vegetales infectados del 1 %.

Aquellos sitios de producción que no puedan cumplir los requisitos establecidos por el art.24 del Reglamento no podrán sacar fuera de la z. demarcada los vegetales especificados ni trasladarlos desde las zonas infectadas a las respectivas zonas tampón.

4.4.2 La salida desde zonas infectadas y el traslado desde zonas infectadas a zonas tampón de los vegetales especificados en los que nunca se ha detectado la infección en esa zona demarcada:

- a) los vegetales especificados pertenecen a especies vegetales que han sido cultivadas durante al menos una parte de su vida en una zona demarcada, que han sido sometidas, durante los tres años siguientes al establecimiento de la zona demarcada, a las actividades de prospección relacionadas y en las que nunca se ha detectado la infección por la plaga especificada:
- En zonas infectadas se someterán a muestreos y análisis, tanto a los vegetales especificados como a los vegetales hospedantes mediante la realización de prospecciones que permitirán detectar, con una certeza mínima del 90 %, un nivel de presencia de vegetales infectados del 0,5 %.
 - En las zonas tampón se someterán a muestreos y análisis tanto a los vegetales especificados como a los vegetales hospedantes así como otros vegetales que presenten signos de una posible infección mediante la realización de prospecciones que permitirán detectar, con una certeza mínima del 90 %, un nivel de presencia de vegetales infectados del 1 %, teniendo en cuenta que los primeros 400 m en torno a las zonas infectadas presentan un riesgo más elevado



- b) los vegetales especificados son sometidos a tratamientos fitosanitarios contra la población de vectores, en todas sus fases, en momentos adecuados del año para mantenerlos libres de los vectores de la plaga especificada; esos tratamientos incluirán, según proceda, métodos químicos, biológicos o mecánicos eficaces, en función de las condiciones locales;
- c) en el momento más próximo posible a su traslado, los lotes de vegetales especificados han sido sometidos a una inspección y a análisis moleculares por la autoridad competente, utilizando un sistema de muestreo que permita detectar, con una certeza mínima del 95 %, un nivel de presencia de vegetales infectados del 1 %;
- d) en el momento más próximo posible a su traslado, los lotes de los vegetales especificados se han sometido a tratamientos fitosanitarios contra todos los vectores de la plaga especificada.

Las condiciones para la salida de zona demarcada y el traslado desde las zonas infectadas a las respectivas zonas tampón de vegetales especificados cultivados *in vitro* y de *Vitis* en reposo, cuando todo su ciclo de producción se lleva a cabo dentro de zonas demarcadas, viene regulado en los artículos 21 y 22 del Reglamento 2020/1201.

4.4.3 Traslado, dentro de las zonas infectadas, dentro de las zonas tampón y de las zonas tampón a las zonas infectadas respectivas, de vegetales especificados cultivados durante parte de su vida en una zona demarcada

- a) los vegetales especificados han sido cultivados en un sitio que pertenece a un operador profesional registrado
- b) la autoridad competente somete a ese sitio a muestreos y análisis anuales para detectar la presencia de la plaga especificada, teniendo en cuenta la información que figura en la ficha de vigilancia de plagas de la Autoridad relativa a la *Xylella fastidiosa*;
- c) los resultados de la inspección anual y de los análisis de una muestra representativa confirman la ausencia de la plaga especificada;
- d) los vegetales especificados son sometidos a tratamientos fitosanitarios contra la población de vectores, en todas sus fases, en momentos adecuados del año para mantenerlos libres de los vectores de la plaga especificada; esos tratamientos incluirán, según proceda, métodos químicos, biológicos o mecánicos eficaces, en función de las condiciones locales;
- e) e) los operadores profesionales pedirán a la persona que reciba dichos vegetales que firme una declaración de que estos no van a salir de esas zonas.

En este caso, el **pasaporte fitosanitario** que debe de acompañar a estos vegetales especificados, deberá cumplir estas **condiciones adicionales**:

- a) si únicamente se trasladan dentro de las zonas infectadas, se incluirá la indicación «**Zona infectada. XYLEFA**» junto al código de trazabilidad a que se refiere el anexo VII, parte A, punto 1, letra e), del Reglamento (UE) 2016/2031;



b) si se trasladan dentro de la zona tampón, o desde la zona tampón a la zona infectada, se incluirá la indicación «**Zona tampón y zona infectada. XYLEFA**» junto al código de trazabilidad a que se refiere el anexo VII, parte A, punto 1, letra e), del Reglamento (UE) 2016/2031.

4.4.4 Salida de una zona demarcada, y traslado desde las zonas infectadas respectivas a las zonas tampón, de vegetales de *Vitis* en reposo cultivados durante parte de su vida en esa zona demarcada

- a) los vegetales han sido cultivados en un sitio que pertenece a un operador profesional registrado.
- b) en el momento más próximo posible a su traslado, los vegetales han sido sometidos a un tratamiento de termoterapia adecuado en una instalación de tratamiento autorizada y supervisada por la autoridad competente a tal efecto, durante el cual los vegetales en reposo son sumergidos durante 45 minutos en agua calentada a 50 °C.

No obstante, hay que considerar que en la actualidad los vegetales de *Vitis* no son considerados vegetales especificados para la subespecie *multiplex* que es la única presente en la zona demarcada de la Comunidad Valenciana.

4.4.5 Traslado dentro de la Unión de vegetales especificados que nunca se han cultivado en una zona demarcada

Los vegetales especificados que nunca se hayan cultivado en una zona demarcada solo podrán trasladarse dentro de la Unión cuando hayan sido cultivados:

- a) en un sitio que pertenece a un operador profesional registrado y es sometido a una inspección anual por la autoridad competente;
- b) es sometido, según corresponda al nivel de riesgo, a muestreos y análisis para detectar la presencia de la plaga especificada, utilizando uno de los análisis incluidos en el anexo IV.

No obstante, los vegetales para plantación, excepto las semillas, de *Coffea*, *Lavandula dentata* L., *Nerium oleander* L., *Olea europaea* L., *Polygala myrtifolia* L. y *Prunus dulcis* (Mill.) D.A. Webb, solo podrán trasladarse por primera vez dentro de la Unión cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- i. han sido cultivados en un sitio sometido a una inspección anual por la autoridad competente;
- ii. este sitio está sometido a muestreos y análisis para detectar la presencia de la plaga especificada, teniendo en cuenta la información que figura en la ficha de vigilancia de plagas de la Autoridad relativa a la *Xylella fastidiosa* y utilizando un sistema de muestreo que permita detectar, con una certeza mínima del 80 %, un nivel de presencia de vegetales infectados del 1 %.

Con respecto al traslado dentro de la Unión de plantas madre iniciales o materiales iniciales cultivados fuera de zona demarcada:

Las plantas madre iniciales de las especies *Juglans regia* L., *Olea europaea* L., *Prunus amygdalus* Batsch, *P. amygdalus* x *P. persica*, *P. armeniaca* L., *P. avium* (L.) L., *P. cerasus* L., *P. domestica* L.,



P. domestica x *P. salicina*, *P. dulcis* (Mill.) D.A. Webb, *P. persica* (L.) Batsch, y *P. salicina* Lindley que se hayan cultivado fuera de una zona demarcada y que hayan estado al menos una parte de su vida fuera de instalaciones a prueba de insectos solo se trasladarán dentro de la Unión si van acompañados de un pasaporte fitosanitario y si cumplen las condiciones siguientes:

a) han sido certificados de conformidad con el artículo 1 de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/925 de la Comisión (13);

b) en el plazo más breve posible antes del traslado, se han sometido a un examen visual, a muestreos y a análisis moleculares conformes con las normas internacionales para medidas fitosanitarias a fin de detectar la presencia de la plaga especificada.

4.5 Atención telefónica y comprobación de avisos

Con el objeto de informar al sector y recoger avisos de posibles parcelas afectadas por la enfermedad, se ha habilitado un servicio de atención telefónica al usuario con la línea 900 532 000 así como un correo electrónico: xylella@gva.es.

Se mantendrá activa la línea telefónica para recibir y canalizar adecuadamente los avisos de posibles parcelas afectadas, así como atender las consultas e informar acerca de las medidas de control y recomendaciones.

Se contará con un Auxiliar administrativo para atención telefónica de avisos de *X. fastidiosa*.

Por otro lado, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, mediante la red de Oficinas Comarcales Agrarias tiene distribuida una red de 35 técnicos con formación específica en *X. fastidiosa* distribuidos por todo el territorio de la C. Valenciana para atender consultas de los agricultores, y mediante un procedimiento establecido poder remitir muestras sospechosas, complementarias a las estipuladas en el Plan de Contingencia y en el presente Plan de Acción.

Asimismo, el Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias dispone de una oficina de atención del agricultor en la que ofrece un servicio de asistencia técnica puntual junto con el Servicio de Transferencia de Tecnología a través de las Estaciones Experimentales de Vila-real, Carcaixent, Llutxent y Elx.

Adicionalmente, en la C. Valenciana existe una red de ATRIAS (Agrupaciones para Tratamientos Integrados en la Agricultura), consisten en agrupaciones de agricultores que son asesoradas por personal cualificado especializado en el control de plagas. En la Comunidad Valenciana, se han reconocido más de 300 ATRIAS, con la participación de ese personal técnico en reuniones de coordinación en la que actualmente participan de forma periódica cerca de 200 técnicos divididos en las distintas secciones de ATRIAS (cítricos, frutales, olivo, vid, hortícolas, arroz, ornamentales...). Este personal técnico sirve de primer paso en la atención de numerosas consultas y/o detección de síntomas sospechosos de la enfermedad

4.6 Análisis de laboratorio

Todo el trabajo de prospección debe ir acompañado de los correspondientes análisis moleculares establecidos en el Anexo IV del Reglamento 2020/1201 y de acuerdo con los protocolos de diagnóstico de la EPPO, en particular el Estándar PM 7/24 sobre *Xylella fastidiosa*.



La identificación de *Xylella fastidiosa* y sus subespecies, solo se puede realizar mediante determinados tipos de análisis que están incluidos en el anexo IV del Reglamento 2020/1201.

El protocolo de diagnóstico aplicado de manera rutinaria será el establecido en el artículo 2.6 del Reglamento 2020/1201. Se efectuará una prueba molecular para detectar la presencia de *Xylella fastidiosa* en zonas demarcadas. En caso de que se detecten resultados positivos en zonas distintas de las zonas demarcadas, la presencia de la bacteria se confirmará mediante uno o varios análisis moleculares positivos de los incluidos en el Anexo IV. Estos análisis se realizarán en la misma muestra vegetal o si fuera adecuado para el análisis molecular de confirmación, en el mismo extracto vegetal.

Las muestras rutinarias se analizarán por el laboratorio de bacteriología (LBGVA). Los casos positivos en nuevos términos municipales y, si aparecieran sobre nuevos huéspedes, se remitirán al LNRB.

Finalmente, los casos confirmados se enviarán al Instituto de Agricultura Sostenible del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para la asignación de la subespecie y grupo genético

4.7 Actuaciones de control de posible material procedente de las Islas Baleares

El Decreto 65/2019, de 2 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la lucha contra la plaga *Xylella fastidiosa* (Wells et al) en la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, establece las medidas fitosanitarias obligatorias para luchas contra esta plaga y prevenirla. En el artículo 10.2 de dicho Decreto, se prohíbe trasladar fuera de las Illes Balears los vegetales especificados, excepto las semillas, que se hayan cultivado durante al menos una parte de su vida en el territorio de las Illes Balears.

Dada la proximidad, y la conexión existente entre la C. Valenciana y las Islas Baleares se ha elaborado un cartel informativo dirigido a la población en general. En él se informa de la prohibición del transporte de plantas y material vegetal de especies portadoras de la bacteria. Estos carteles han sido distribuidos en puertos pesqueros, clubes náuticos, puertos de pasajeros, aeropuertos, aeroclubes, compañías de transporte marítimo, etc.

Por otro lado, y para controlar la prohibición de salida de material de plantación procedente de las Islas Baleares de forma activa, se han organizado diversas sesiones formativas con la Guardia Civil (incluida las secciones encargadas del control de pasajeros). Para dar cumplimiento a esta medida se ha establecido un procedimiento de actuación para los casos de interceptación de material vegetal procedente de las Islas Baleares. Se ha dispuesto una red de contenedores y bolsas de autoclave, de manera que cualquier interceptación de la entrada de material vegetal se incautará y se depositará en el interior del contenedor, cerrado dentro de bolsas de autoclave a la espera de su posterior desinfección. Se han dispuesto contenedores en los Aeropuertos de Valencia y Alicante, así como en los puertos de Valencia, Gandía y Denia

También se han instalado trampas cromotrópicas pegajosas en los muelles de ferry de pasajeros procedentes de las Islas Baleares, en los puertos de Valencia, Gandía y Denia.



Detalle del cartel informativo para el público en general y de la disposición de contenedores para el depósito de material vegetal interceptado procedente de las Islas Baleares

4.8 Medios necesarios

4.8.1 Prospecciones

Los medios que se han puesto a disposición para el cumplimiento de las medidas fitosanitarias en materia de prospecciones

- 2 jefes de equipo y 21 Técnicos de campo para la realización de prospecciones y muestreos en:
 - 50 m alrededor de los positivos (zonas infectadas)
 - Zonas tampón (50-2500m)
 - Seguimiento de vectores dentro y fuera de zonas demarcadas
 - 3 agentes medioambientales para las prospecciones que recaigan sobre terreno forestal.
 - Material para la captura de insectos vectores
 - Material de campo para recogida de muestras en campo.

4.8.2 Inspecciones complementarias del movimiento de material vegetal

- Se dispondrá durante todo el año de personal capacitado para realizar estas tareas complementarias

4.8.3 Análisis de laboratorio

Para hacer frente a este incremento de prospecciones y consecuentemente de los análisis, en el LBGVA se dispondrá de los siguientes medios adicionales durante todo el año:

- 1 Técnico superior de laboratorio
- 20 Auxiliares de laboratorio



5. Medidas para la erradicación de *X. fastidiosa*

Cuando las medidas de prospección den como resultado la confirmación de un caso positivo se procederá a dar cumplimiento al Reglamento 2020/1201 y a los Anejos del Plan de contingencia Nacional y Valenciano frente a *Xylella fastidiosa*, de la siguiente forma:

5.1 Declaración de brote

Se procederá a declarar el nuevo brote de *Xylella fastidiosa* (o la actualización del ya existente) en la Comunitat Valenciana, con identificación de su ubicación con la codificación SIGPAC y/o mediante las coordenadas UTM. Esta declaración se publicará en el DOGV. Así para todas las actualizaciones del brote se han publicado sendas resoluciones del director general competente en materia de Agricultura, y se obliga a la adopción de medidas fitosanitarias urgentes de erradicación y control para evitar su propagación. Dichas publicaciones se hallan en la página web del Servicio de Sanidad Vegetal:

<https://portalagrari.gva.es/es/agricultura/xylella-fastidiosa>

Asimismo se comunicará a cada uno de los titulares de las parcelas afectadas por la Resolución de declaración de un nuevo brote o actualización del mismo, que su parcela se encuentra en zona infectada, apercibiéndole de las consecuencias en caso de no adoptar las medidas en plazo, puesto que de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 43/2002, de Sanidad Vegetal, corresponde a los propietarios de las parcelas afectadas tomar las medidas fitosanitarias obligatorias que se establecen como consecuencia de la declaración de existencia de una plaga. Junto a esta comunicación, se envía modelo de autorización de destrucción de las parcelas afectadas, para los casos en que los propietarios no puedan realizar la destrucción por sus propios medios.

Si transcurrido el plazo de 15 días, los propietarios no han procedido a la ejecución de las medidas fitosanitarias obligatorias, la Administración competente podrá hacerlo de forma subsidiaria.

Como consecuencia de la publicación del nuevo reglamento 2020/1201, se ha procedido a publicar la Resolución de 8 de septiembre de 2020, del director general de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la cual se adaptan al Reglamento 2020/1201 de la Comisión, las 12 declaraciones de la situación de la plaga *Xylella fastidiosa* en el territorio de la Comunitat Valenciana, y se adoptan medidas fitosanitarias urgentes de erradicación y control para evitar su propagación.

Mediante esta Resolución, se redefine la zona demarcada en la C. Valenciana adaptándola a lo indicado en el nuevo Reglamento con respecto a los 50 m de las zonas infectadas y los 2.500 m de las zonas tampón, se obliga a adoptar las medidas fitosanitarias obligatorias de tratamiento y destrucción, se prohíbe la plantación de vegetales de *Polygala* sp en la zona demarcada, se obliga a los propietarios de parcelas abandonadas a la adopción *in situ* de las medidas de destrucción, se obliga a la prospección anual de *Xylella fastidiosa* y sus vectores y se regula el movimiento de vegetales especificados dentro y fuera de la zona demarcada.



5.2 Redefinir la zona demarcada

Tras cada actualización de situación o tras la declaración de un nuevo brote, se definirá o redefinirá, en cada caso, la zona demarcada.

Se actualizará el listado de municipios afectados de forma íntegra o parcial por la zona demarcada y, dicha información, junto con un mapa, se actualizará en la página web de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca:

<https://portalagrari.gva.es/es/agricultura/xylella-fastidiosa>

5.3 Tratamientos fitosanitarios contra los vectores

Se obligará en cada caso a realizar tratamientos insecticidas contra los vectores de *Xylella fastidiosa*, y contra las plantas que puedan albergar estos vectores en un radio, como mínimo, de 50 m alrededor de cada uno de los vegetales infectados. Los tratamientos se realizarán con las materias activas que sean recomendadas por los servicios oficiales de la Conselleria de Agricultura, y que consten autorizadas para ello en el Registro de Productos Fitosanitarios del Ministerio de Agricultura:

<https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/productos-fitosanitarios/fitos.asp>

La Conselleria ha puesto a disposición de los Ayuntamientos de los municipios de la zona demarcada 5.500 litros del insecticida lambda-cihalotrin, para que los agricultores puedan hacer tratamientos contra los vectores potenciales

Aunque, según la Ley 43/2002 de Sanidad Vegetal, la obligación de adopción de las medidas fitosanitarias es de los particulares, en un primer momento, y en aras de una mayor rapidez y eficacia de las medidas, esos tratamientos serán realizados subsidiariamente por la administración, en los casos en que así lo autoricen los propietarios. Para ello, adjunto a la comunicación realizada a cada propietario de la Resolución, se les envía modelo de autorización para que la Administración realice los tratamientos fitosanitarios obligatorios, previos a la destrucción de las parcelas afectadas.





Los tratamientos se realizan con las materias activas autorizadas y recomendadas por el Servicio de Sanidad Vegetal de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, de acuerdo con el [Registro de Productos Fitosanitarios](#) del Ministerio de Agricultura:

- Lambda cihalotrin 1,5%
- Deltametrin 2,5%
- Azadiractina y Piretrinas naturales (parcelas en cultivo ecológico)

Los productos se han seleccionado entre los probados con mayor eficacia en la Región de Apulia, frente al principal vector de esa zona *Philaenus spumarius*.

En los focos previamente declarados se han tratado 3.039,26 hectáreas con insecticida (lambda cihalotrin o deltametrin),

5.4 Destrucción *in situ* de vegetales infectados y situados en sus proximidades

5.4.1 Identificación de propietarios y notificación de eliminación

En caso de detección de un brote de *X. fastidiosa*, las medidas fitosanitarias contemplan la eliminación y destrucción de vegetales. Estas medidas serán ejecutadas por los propietarios, o en su caso directamente por la Administración Pública competente, bajo la supervisión de la autoridad competente en sanidad vegetal. La no ejecución por los afectados de dichas medidas, dará lugar a su ejecución subsidiaria por la autoridad competente, por cuenta y riesgo del interesado, de acuerdo con lo que establece el artículo 102 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, así como los artículos 19 y 64 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, sin que los interesados puedan oponerse a las mismas, y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes

El procedimiento a seguir para la identificación de los propietarios y la notificación de la orden de eliminación se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Así, los datos necesarios para la identificación de los propietarios afectados por *Xylella fastidiosa*, se recabarán mediante consulta al registro administrativo del Catastro Inmobiliario, dependiente del Ministerio de Hacienda, al objeto de obtener la correspondiente certificación descriptiva catastral de los bienes identificados, que comprende su referencia catastral, superficie, uso, clase de cultivo o aprovechamiento, representación gráfica y titularidad; de conformidad con lo previsto en el artículo 53.2 a) de la Ley del Catastro, y teniendo en cuenta las limitaciones derivadas de los principios de competencia, idoneidad y proporcionalidad.

Una vez determinada la titularidad de los bienes afectados, se utilizará la información de domicilio fiscal que aparece en la base de datos del Catastro, dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Tal y como se establece en el artículo 44 de la Ley 39/2015, en caso de notificación infructuosa, la notificación se hará por medio de un anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”. La notificación infructuosa se puede producir cuando el interesado sea desconocido, se ignore el lugar de notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.



En relación con el acceso a la propiedad privada, el Real Decreto 739/2021, regula el acceso de la autoridad competente en el caso de ejecución de medidas obligatorias para la erradicación o control de una plaga (artículo 16), o en el caso de realizar prospecciones oficiales (artículo 21).

5.4.2 Destrucción de vegetales especificados: Tal y como se indica en el artículo 7 del Reglamento 2020/1201, mediante Resolución del director general con competencias en materia de Agricultura, se obligará a adoptar las medidas de erradicación en un radio de 50 m alrededor del material declarado infectado sobre:

- a) los vegetales en los que se ha detectado la infección por la plaga especificada;
- b) los vegetales con signos indicativos de una posible infección por dicha plaga o de los que se sospecha que están infectados por ella;
- c) los vegetales que pertenecen a la misma especie que el vegetal infectado, independientemente de su estado sanitario;
- d) los vegetales de otras especies distintas de la del vegetal infectado que están en otras partes de la zona demarcada y en los que se ha confirmado la infección;
- e) los vegetales especificados, distintos de los contemplados en las letras c) y d), que no han sido sometidos inmediatamente a muestreo ni a análisis moleculares y en cuyo caso no se ha comprobado que estén libres de la plaga especificada.

Se destruirán los vegetales y partes de vegetales anteriores de forma que se garantice que la plaga especificada no se propague, *in situ* o en un lugar cercano designado a tal efecto dentro de la zona infectada o, siempre que los vegetales o partes de vegetales estén protegidos con una red frente a los vectores, a una distancia lo más reducida posible de dicho lugar.

5.5 Otras medidas obligatorias para los propietarios

Por resoluciones del director general con competencias en materia de Agricultura, se adoptan otras medidas fitosanitarias obligatorias urgentes de erradicación y control para evitar la propagación de la plaga.

En particular, los propietarios de las parcelas que pudieran resultar afectadas, tanto en la zona infectada como en la zona tampón, estarán obligados a permitir el acceso a sus parcelas al personal de la administración competente debidamente acreditado, para la ejecución de las medidas fitosanitarias previstas. En relación con el acceso a la propiedad privada, el Real Decreto 739/2021, regula el acceso de la autoridad competente en el caso de ejecución de medidas obligatorias para la erradicación o control de una plaga (artículo 16), o en el caso de realizar prospecciones oficiales (artículo 21).

También, los propietarios que detecten la presencia de la plaga o de sus síntomas tienen la obligación de comunicarlo a los servicios de sanidad vegetal de su provincia.



5.6 Plantación de vegetales especificados en zonas infectadas

El artículo 18 del Reglamento 2020/1201 establece que la plantación de vegetales especificados en zonas infectadas solo podrá autorizarse en uno de los casos siguientes:

- a) esos vegetales especificados se cultivan en sitios de producción a prueba de insectos libres de la plaga especificada y de sus vectores;
- b) esos vegetales especificados pertenecen preferentemente a variedades consideradas resistentes o tolerantes a la plaga especificada y han sido plantados en las zonas infectadas enumeradas en el anexo III, (solo para territorios en Contención)
- c) esos vegetales especificados pertenecen a la misma especie de vegetales que se ha sometido a análisis y ha resultado libre de la plaga especificada sobre la base de las actividades de prospección realizadas al menos durante los dos últimos años de conformidad con el artículo 10, y se han plantado en las zonas infectadas establecidas con fines de erradicación.

Los vegetales especificados autorizados para la plantación en las zonas infectadas del brote de la C. Valenciana, se publican en la página web de la Conselleria:

<https://portalagrari.gva.es/es/agricultura/xylella-fastidiosa>

5.7 Ayudas indemnizatorias

El 16 de febrero se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV núm. 8.236) la Orden 6/2018, de 5 de febrero, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas indemnizatorias para la erradicación y el control de la bacteria de cuarentena *Xylella fastidiosa*.

En dicha orden se ha establecido un baremo máximo en función del cultivo que se trate y la edad del mismo. También contempla ayudas para los proveedores de material vegetal, bien afectados por detectar un brote de la enfermedad en sus instalaciones, bien por verse comercialmente afectados por la normativa vigente al declarar un brote de la enfermedad cerca de sus instalaciones.

5.8 Plan de reconversión y ayudas para replantación

Dentro del Equipo de dirección de emergencias autonómico de *Xylella fastidiosa*, se está trabajando en proponer un Plan de Reconversión de las zonas afectadas por *Xylella*, para poder dar, a medio plazo, soluciones alternativas al cultivo de almendro en las zonas demarcadas donde no existe posibilidad de seguir cultivando almendros.

En julio de 2021 se publicó en el DOGV la Orden 11/2021, de 20 de julio, de la Consellera de Agricultura, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas extraordinarias destinadas a la replantación de parcelas frutícolas cuyo cultivo sea o haya sido destruido, como consecuencia de la adopción de medidas para evitar la propagación de la bacteria de cuarentena *Xylella fastidiosa* (Wells et al.), en el ámbito de la Comunitat Valenciana.



Esta línea de ayuda pretende auxiliar en los costes de replantación con plantas no susceptibles a la bacteria, evitando que las parcelas agrícolas que han sido destruidas como consecuencia de las medidas fitosanitarias obligatorias de prevención y de lucha contra la bacteria, queden abandonadas; con el consiguiente deterioro medioambiental que ello podría suponer.

6. Trazabilidad

Los operadores profesionales guardarán la documentación relativa a las unidades comerciales enviadas o recibidas, así como toda la información de los pasaportes fitosanitarios que acompañen a dichas unidades comerciales, como mínimo durante tres años a partir de la fecha en que hayan suministrado o les hayan suministrado los vegetales, productos vegetales u otros objetos en cuestión.

7. Controles oficiales de la circulación de vegetales especificados

Se llevarán a cabo controles oficiales sistemáticos de los vegetales especificados **que salgan de una zona demarcada o que sean trasladados de una zona infectada a una zona tampón.**

Se efectuarán como mínimo en los lugares, incluidas las carreteras, los aeropuertos y los puertos, donde los vegetales hospedantes sean trasladados de zonas infectadas a zonas tampón o a otras partes del territorio de la Unión.

Los controles incluirán un control documental y un control de identidad de los vegetales especificados.

Estos controles se llevarán a cabo con independencia de cuál sea el origen declarado de los vegetales especificados, el tipo de propiedad o la persona o entidad responsable de ellos.

Si los controles ponen de manifiesto que no se cumplen las condiciones establecidas se procederá inmediatamente a destruir, *in situ* o en un lugar cercano, los vegetales no conformes. Esta acción se llevará a cabo tomando todas las precauciones necesarias para evitar la propagación de la plaga especificada y de cualquier vector transportado con esos vegetales, durante la eliminación y después de esta.

8. Desarrollo e implantación de un sistema de información geográfico (SIG)

Ante la gran cantidad de información que previsiblemente se va a generar, el número de actores y la necesidad de disponer de dicha información de manera ordenada y trazable para la coordinación de los trabajos, el diseño de las áreas de trabajo y la revisión periódica de las medidas de control se hace necesario el desarrollo e implantación de un Sistema de Información Geográfica específico para la recogida, el procesado y la gestión de toda la información generada, así como la adquisición de Tablets para la recogida de datos en campo.

Los trabajos de desarrollo del SIG consistirán en:



- Creación y modelización de la jerarquía: Tipologías de tareas, parametrización de los datos a recoger para generación de formularios, jerarquías de trabajo y usuarios, etc.
- Informes individuales de las tareas a partir de plantilla suministrada
- Creación de coberturas GIS específicas suministradas
- Configuración de visor GIS
- Informes específicos basados en consultas predefinidas
- Procesos de importación / exportación de datos con otros sistemas
- Instalación y configuración de las Tablets de trabajo para los controles

Los medios puestos a disposición son:

- 1 Analista programador
- Adquisición de Tablets para el personal de campo.

9. Divulgación, formación y campañas de sensibilización

Dentro de las medidas de prevención, la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, en colaboración con el Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias realizará las siguientes tareas:

1. Dar asesoramiento a las personas que lo soliciten por teléfono, presencialmente o por cualquier otro medio.
2. Mantener un punto de información permanente sobre las novedades que se vayan produciendo en la evolución de la enfermedad en la página web de sanidad vegetal de la Conselleria.
3. Llevar a cabo charlas de divulgación de medidas para combatir la enfermedad, destinadas a profesionales de la jardinería, agricultores y al público en general.
4. Elaborar y mantener el código de buenas prácticas agronómicas para la prevención y control de *Xylella fastidiosa*.
5. Colocación de carteles informativos de señalización vial indicando la delimitación de la zona demarcada. Se han colocado carteles en los cruces de las principales vías de la zona demarcada.

Es importante formar al sector en el reconocimiento de la bacteria, y las medidas de prevención, para lo cual se organizarán sesiones formativas con los técnicos y responsables de las empresas registradas en el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales (ROPVEG) así como otros operadores implicados (empresas que se dediquen a la repoblación forestal, empresas de jardinería, ayuntamientos, etc)

La divulgación y sensibilización se basará en:

- Trípticos informativos dirigidos al público en general:
- Boletín de avisos
- Charlas informativas
- Cursos específicos para los colectivos afectados
- Mantenimiento de la web: <https://portalagrari.gva.es/es/agricultura/xylella-fastidiosa>

así como una la web específica sobre *X. fastidiosa* <https://www.xylella.es/>



10. Cronograma de actuaciones y presupuesto de las medidas

Cronograma de las actuaciones

2024											
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
			PROSPECCIONES Y MUESTREOS								
TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS Y DESTRUCCIONES											
ANÁLISIS LABORATORIO											
DIVULGACIÓN Y ATENCIÓN TELEFÓNICA											
INDEMNIZACIONES											

Presupuesto de las medidas:

MEDIDAS	COSTE
DESTRUCCIÓN Y TRATAMIENTO	
- DESTRUCCIÓN	3.993.348,14 €
- TRATAMIENTO	1.129.344,98 €
PROSPECCIONES VEGETALES Y DE VECTORES	1.140.485,63 €
ANÁLISIS DE LABORATORIO	555.423,90 €
DIVULGACIÓN Y ATENCIÓN TELEFÓNICA	245.261,97 €
INDEMNIZACIONES	500.000,00 €
TOTAL	7.563.864,62 €

11. Verificación del cumplimiento del programa y revisión

El Plan de Acción para combatir el organismo nocivo *Xylella fastidiosa* en la Comunitat Valenciana implica la creación de un Equipo de Dirección de Emergencia. Tal como establece el Plan de Contingencia de la C. Valenciana ante la detección de un brote, o de un posible brote, la Dirección General competente en materia de sanidad vegetal establecerán un Equipo de Dirección de Emergencia. Sus funciones vienen descritas en el Plan de Contingencia Valenciano.



El Equipo de Dirección de Emergencia en la Comunitat Valenciana frente a *Xylella fastidiosa* está formado por:

- El/La Conseller/a competente en materia de Agricultura.
- El Secretario Autonómico de Agricultura y Desarrollo Rural.
- El/la directora/a General de Agricultura.
- El Director General de Medio Natural y Evaluación Ambiental
- El Director del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA).
- Consejeros científicos especialista en bacterias y en entomología (IVIA, UPV, UJI.).
- El Coordinador de Sanidad Vegetal de PIF de Valencia, que actuará como representante de la AGE.
- El Jefe del Servicio de Sanidad Vegetal
- El Jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal
- El Jefe del Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria

Este Plan de Acción se someterá a una revisión periódica anual, para analizar y verificar que se están logrando los objetivos fijados, según los datos obtenidos en las inspecciones anuales establecidas en el Reglamento 2020/1201. Además, también podrá ser revisado en cualquier momento cuando: se produzcan cambios en la distribución del organismo (nuevas zonas afectadas) o se hayan adquirido nuevos conocimientos sobre la plaga que afecten a su resultado (por ejemplo descubrimiento de nuevos métodos de control, identificación de nuevos hospedantes o insectos vectores) o el Equipo de Emergencia así lo considere.